

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, Veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por la señora Diana Patricia Cardona Murillo, contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Comisión Nacional del Servicio Civil, por la presunta violación de los derechos constitucionales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos. Para lo anterior se considera:

Estudiada la demanda se pudo establecer que en ella se indica:

1. El nombre de la accionante y el de las accionadas.
2. Los hechos que considera violatorios de sus derechos fundamentales.
3. Los derechos fundamentales cuya protección se reclama.
4. La manifestación, bajo juramento, de no haber instaurado acción de tutela por iguales hechos.

De otro lado, se puede constatar que este Despacho es competente para tramitar la acción de tutela, de conformidad con en el numeral 2 del artículo 1º del Decreto 1983 de 2017.

Ahora bien, el Despacho dispondrá la vinculación como litis-consortes necesarios al trámite constitucional de las personas que conforman la lista de elegibles del empleo público identificado con el Código OPEC 38896, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria número 433 de 2016, la cual fue publicada Mediante Resolución No. CNSC – 20182230064235 del veinte dos (22) de junio del dos mil dieciocho (2018) por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anterior, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil que en el término máximo de dos (2) días, remita la información de contacto de las personas que conforman la lista de elegibles, además de publicar en su página web la información correspondiente.

En consecuencia, se ordena:

1. **ADMITIR** la demanda de tutela instaurada por la señora Diana Patricia Cardona Murillo, contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Comisión Nacional del Servicio Civil, por la presunta violación de los derechos constitucionales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos.

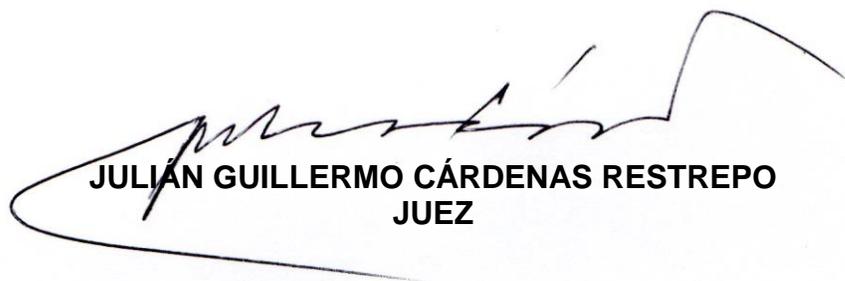
2. **VINCULAR** como litis-consorte necesario al trámite constitucional a las personas que conforman la lista de elegibles del empleo público identificado con el Código OPEC 38896, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria número 433 de 2016, la cual fue publicada Mediante Resolución No. CNSC – 20182230064235 del veinte dos (22) de junio del dos mil dieciocho (2018) por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anterior, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil que en el término máximo de dos (2) días, remita la información de contacto de las personas que conforman la lista de elegibles, además de publicar en su página web la información correspondiente.

3. **CORRER TRASLADO** por el término de tres (3) días hábiles de la demanda a las entidades accionadas y/o vinculadas para que se pronuncien sobre los hechos a que se contrae la misma, a fin de que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.
4. **PRACTICAR**, además, las pruebas que se desprendan de las anteriores y las que a juicio del Juzgado sean necesarias y conducentes.

Dar cumplimiento al artículo 16 del Decreto No. 2591 de 1991, notificando este auto a las partes intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JULIÁN GUILLERMO CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ